



Dirección Regional

**MODIFICA PUNTOS N° 9, 10 Y 14 DE  
LA RESOLUCIÓN N° 099 DEL 23 DE  
JULIO DE 1992, EN LOS TÉRMINOS  
QUE INDICA.**

**COPIAPO,** 11 de Julio de 1998

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 177,**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.L. N° 3557, de 1980; lo señalado en el D.S. N° 185, de 1991, del Ministerio de Minería y en el D.S. N° 04, de 1992, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N° 099, del 23 de julio de 1992 y 138 del 14 de agosto de 1998, ambas de la Dirección Regional SAG Región de Atacama; la Ley N° 18755 de 1989, modificada por la Ley N° 19283 de 1994, los antecedentes tenidos a la vista, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Art. 7°, letra e) del D.S. N° 04/1992, del Ministerio de Agricultura establece que, las especificaciones detalladas del tipo de equipos colectores, su localización, la validación de las muestras, el procedimiento para determinar las concentraciones ambientales de material particulado sedimentable y del método químico para la determinación del hierro total en el material particulado sedimentable, serán determinados y aprobados mediante resolución del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente.
2. Que, el artículo 2° transitorio del D.S. N° 04/1992, del Ministerio de Agricultura, establece que el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama, podrá disponer, mediante Resolución fundada, las modificaciones de las condiciones de medición y obtención de datos, en lo que se refiere a la localización, número y tipo de los equipos de medición de material particulado sedimentable del sistema de monitoreo, de la red de monitoreo establecida en el Valle del Huasco.
3. La Resolución Exenta N° 099/1992, de SAG Región de Atacama, en su punto 16, estipula que transcurrido un tiempo prudencial de operación de la red, el Servicio Agrícola y Ganadero III Región, determinará las modificaciones que se estimen necesarias, en cuanto a localización y número de monitores, entre otras.
4. Que, en el período de vigencia de la Resolución N° 099/92, han ocurrido modificaciones en los métodos de medición que realizan los laboratorios existentes en el país, para determinar la concentración de los elementos material particulado sedimentable (M.P.S.) y de hierro en dicho material.

**RESUELVO:**

1. Modifíquese el párrafo N° 9 de la Resolución N° 99 de 1992, quedando como sigue:

“Las metodologías para medición de hierro en el material particulado sedimentable serán el método establecido en la Norma ISO 2597 de 1985, Método 1 con crisol de platino (Anexo 4, punto 3.1), o el método de Absorción Atómica. Adicionalmente se podrá utilizar un método de medición de referencia o equivalente designado o aprobado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o por la Unión Europea”.

2. Modifíquese el punto 10 de la Resolución N° 099 de 1992, quedando como sigue:

